

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003020-2022-00364-00 Prueba extraprocésal de inspección judicial con exhibición de documentos e intervención de perito de DANIELA BALLEEN CASTAÑEDA contra ENGITECS S.A.S.

Del examen de la actuación surtida en la presente prueba extraprocésal, se encuentra que en la diligencia del 5 de agosto de 2022, se declaró terminada la diligencia de inspección judicial con exhibición de documentos y se concedió un término de 20 días hábiles a los peritos Ingeniero de Sistemas y Contador, para allegar el dictamen pericial.

Dentro del término concedido, el perito Contador, Dr. CESAR AUGUSTO CHAVARRO MEDINA, allega escrito al juzgado mediante el cual peticona que se le de acceso al software WORD OFFICE de propiedad de la compañía ENGITECS S.A.S., teniendo en cuenta la necesidad de finalizar el proceso de peritaje requerido dentro del proceso, ya que al pretender incorporar la copia extraída del software, esta no fue reconocida, motivo por el cual procedió a recurrir al servicio de asistencia del software y le indicaron que tales copias no cuentan con la información apropiada o que se encuentra mal parametrizada.

Agrega, a su vez, que para poder realizar la copia en debida forma, requiere que la compañía proceda a solicitar asistencia técnica y extraigan la información de manera apropiada, y que se suba tal copia a su computador hasta confirmar que la información es accesible.

En ese sentido, hay que indicar, como ya se dijo que la inspección judicial con exhibición de documentos e intervención de peritos se surtió y se encuentra culminada, siendo que fue llevada a cabo los días 27 de julio de 2022 y 5 de agosto de 2022, y se concedió término a los peritos para allegar el dictamen.

No obstante lo anterior, en atención a que el referido auxiliar de la justicia manifestó que no ha podido acceder a parte de las documentales que fueron almacenadas como mensaje de datos, se hace necesario dar alcance a lo preceptuado en el art. 233 del CGP, que en su tenor dispone:

“Artículo 233. Deber de colaboración de las partes. Las partes tienen el deber de colaborar con el perito, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo; si alguno no lo hiciere se hará constar así en el dictamen y el juez apreciará tal conducta como indicio en su contra.

Si alguna de las partes impide la práctica del dictamen, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen y se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales.

Parágrafo. El juez deberá tener en cuenta las razones que las partes aduzcan para justificar su negativa a facilitar datos, cosas o acceso a los lugares, cuando lo pedido no se relacione con la materia del litigio o cuando la solicitud implique vulneración o amenaza de un derecho propio o de un tercero.”

De este modo, dando aplicación a lo prevenido en la norma en comentario el juzgado ordenará a ENGITEC SAS, que suministre al perito contador la información requerida, tal como se indicó en la diligencia del 5 de agosto de 2022, en la que el perito contador solicitó que en caso eventual de requerir una información se pueda solicitar, a lo cual el contador de ENGITECS SAS, señor EVER GOMEZ RICAURTE, manifestó estar dispuesto a suministrar la información adicional que requiera el perito, tal como se ordenó por el despacho en la diligencia.

Por lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la entidad ENGITECS S.A.S., a través de su representante legal o quien haga sus veces, y al contador señor EVER GOMEZ RICAURTE, para que en el término de cinco (5) días, presten colaboración al perito contador, señor CESAR AUGUSTO CHAVARRO MEDINA, suministrando nuevamente la información que fue recopilada en la diligencia de inspección judicial y frente a la que manifiesta no ha podido acceder. Háganse las prevenciones que consagra el artículo 233 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: OFÍCIESE con los insertos del caso y remítase el oficio por el Juzgado, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, con copia al correo electrónico del perito contador y del apoderado de la parte solicitante de la prueba.

NOTIFÍQUESE

**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ**

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No.021 Hoy diecisiete (17) de
febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9551c139b400d64d82e6251b40d2e42f9342c7b627e10e6be43d54ddcbb54d52**

Documento generado en 16/02/2023 07:45:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>